

"AÑO DEL CONSTITUCIONALISMO COAHUILENSE"



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CV

Saltillo, Coah.

viernes 13 de noviembre de 1998

número 91

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DIRECTOR:
LIC. CARLOS JUARISTI
SEPTIEN

ADMINISTRADOR:
PROFR. ARTURO BERRUETO
GONZALEZ

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 215.- Se autoriza al Ayuntamiento de Sabinas, Coah., para que desafecte de su destino de vía pública municipal, una superficie de terreno urbano de 204.00 mts².

DECRETO No. 216.- Se autoriza al Ayuntamiento de Sabinas, Coah., para que desafecte de su destino de vías públicas municipales diversas fracciones de terreno y se enajenen a favor de Avomex Internacional, S. A. de C.V.

DECRETO.- Se reforman, modifican, adicionan o derogan, en su caso, los artículos 2º, 8º y 13º del Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Económico.

DECRETO QUE CREA LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL
NORTE DE COAHUILA.

DECRETO QUE CREA LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
TORREON.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**EL C. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA;**

DECRETA:

NUMERO 215.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, para que desafecte de su destino de vía pública municipal, una superficie de terreno urbano perteneciente a una fracción de la Avenida José Ramos, esquina con la Calle Nogal, de esa ciudad, la cual tiene una superficie de 204.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, 12.00 mts., con Calle Nogal; al suroeste 12.00 mts., con Manzana 147; al sureste, 17.00 mts., con Manzana 113; y al noroeste 17.00 mts., con Manzana 106.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la desincorporación de la superficie de la vialidad a que alude el artículo anterior, es su enajenación en favor de la C. Profesora María Maribel Rico Montelongo, al precio que se señale en las tablas catastrales municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, al Síndico y al Secretario del Ayuntamiento de Sabinas, para que ocurran ante Notario Público a fin de formalizar esta operación, cuyos gastos de escrituración y registro, serán por cuenta de la adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente autorización deberá formalizarse en un plazo de ocho meses, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, o de lo contrario requerirá nueva autorización legislativa.

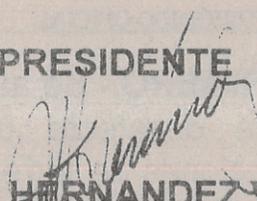
ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TRANSITORIO

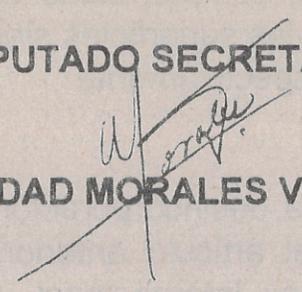
ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Sala de Comisiones "Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 6 días del mes de octubre de 1998.

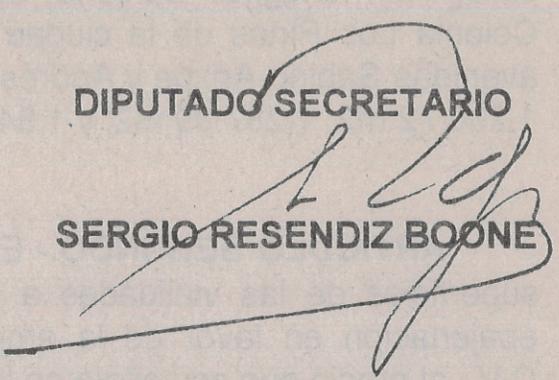
DIPUTADO PRESIDENTE


JESUS SALVADOR HERNANDEZ VELEZ

DIPUTADO SECRETARIO


TRINIDAD MORALES VARGAS

DIPUTADO SECRETARIO


SERGIO RESENDIZ BOONE

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE

Saltillo, Coahuila, 27 de Octubre de 1998

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


~~LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIEN~~

—oOo—

EL C. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 216.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, para que desafecte de su destino de vías públicas municipales, las fracciones de terreno urbano que forman parte de las calles Hermenegildo Galeana, Santiago Maynes y Nicolás Bravo de la Colonia Los Pinos de la ciudad de Sabinas, comprendidas entre las avenidas Sabino Arizpe y Andrés Flores, con las superficies siguientes: 1,290.72 m²; 1,287.39 m²; y 1,841.36 m², respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la desincorporación de las superficies de las vialidades a que alude el artículo anterior, es su enajenación en favor de la empresa Avomex Internacional, S.A. de C.V., al precio que se señale en las tablas catastrales municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, al Síndico y al Secretario del Ayuntamiento de Sabinas, para que ocurran ante Notario Público a fin de formalizar la operación autorizada en favor de la empresa Avomex Internacional, S. A. de C. V., a la que corresponderá cubrir los gastos de escrituración y registro que se originen.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente autorización deberá formalizarse en un plazo de ocho meses, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, o de lo contrario requerirá nueva autorización.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Sala de Comisiones "Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 6 días del mes de octubre de 1998.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESUS SALVADOR HERNANDEZ VELEZ

DIPUTADO SECRETARIO

TRINIDAD MORALES VARGAS

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO RESENDIZ BOONE

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE

Saltillo, Coahuila, 27 de Octubre de 1998

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ~~CARLOS JUAN ESTEVEZ SEPTIEN~~

—oOo—

ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85, párrafo tercero, de la Constitución Política Local y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que es fundamental para el gobierno que me honro en encabezar contar con las estructuras administrativas en las dependencias de la Administración Pública Estatal que satisfagan cabalmente la prestación de los servicios públicos, así como las acciones a cargo de la presente administración;

Que para instrumentar lo anterior, en su oportunidad tuve a bien expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Económico, dependencia a la que compete, la importante encomienda, de promover, fomentar y regular el desarrollo de la actividad económica de la entidad, en las áreas de industria, minería, comercio y turismo, tanto en el país como en el extranjero, a fin de atraer y contar con las inversiones económicas que coadyuven a elevar la calidad de vida de los coahuilenses;

Que conforme a los objetivos que persigue la Secretaría de Fomento Económico, fue indispensable para estimular la atracción de los inversionistas ejecutar obras de infraestructura de uso industrial a fin de crear adecuados espacios y fomentar el establecimiento de empresas, que de otra forma, no fuera factible su instalación en el Estado, alejando con ello el desarrollo económico del mismo; en tal virtud, es necesario establecer disposiciones legales que autoricen dentro del presupuesto asignado, la ejecución de obras de infraestructura básica de uso industrial, para brindar el apoyo que requieran los inversionistas nacionales y extranjeros en la entidad y contribuir con ello a la generación de empleos;

Que, así mismo, en atención a los cambios derivados de las necesidades económicas que se presentan, en particular en materia de minería donde los requerimientos de actuación han variado, por ser hasta la actividad existente en ese ámbito y a fin de adecuar las necesidades al gasto público, es menester ajustar la estructura orgánica de dicha Secretaría, mediante la supresión de la Dirección de Minería, y por ende la redistribución y asignación de sus tareas a otra Unidad con capacidad existente y suficiente para ejecutarlas de forma eficiente, lo anterior, sin menoscabo o merma de la atención que se demanda en esta área económica;

Que en este contexto, y a fin de adecuar la normatividad a la estructura de la mencionada dependencia, así como las facultades y atribuciones de las unidades administrativas que forman la misma, que le permitan la ejecución de las acciones inherentes al cumplimiento de sus fines en un marco de legalidad, que en toda administración debe prevalecer, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforman, modifican, adicionan o derogan, en su caso, los artículos 2°, 8° y 13° del Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Económico, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51, del 27 de junio de 1995, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.º-.....

- Dirección General de Coordinación Política y Fideicomisos
- Dirección General de Promoción y Fomento Económico

- Dirección Administrativa
- Dirección de Promoción Internacional
- Dirección de la Oficina Internacional
- Dirección de Promoción Turística.

ARTICULO 8°.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación Política y Fideicomisos, previo acuerdo con el Secretario:

I a XIX.-.....

XX.- Ejecutar las obras, que le sean autorizadas por la Secretaría de Finanzas y que tengan por objeto el cumplimiento exclusivo de los fines que persigue la Secretaría, mismos que se contemplan en el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las cuales se llevarán a cabo con apego a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios ambos del Estado de Coahuila, así como de la normatividad que en la materia emita la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administración, en el ámbito de su competencia.

En los casos en que así lo establezcan las disposiciones legales vigentes o por la naturaleza de la obra, la Secretaría para los efectos del párrafo anterior deberá coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;

XXI.- Promover, fomentar y evaluar el desarrollo de la actividad económica en materia de minería;

XXII.- Apoyar en el diseño e instrumentación de los programas de detección de necesidades y oportunidades a las empresas mineras establecidas en la entidad; así como el fomento de la pequeña y mediana minería;

XXIII.- Promover la inversión nacional y extranjera de las diversas áreas que derivan de la minería en el Estado, así como atender y dar seguimiento a las solicitudes de apoyo presentadas por el sector minero estatal;

XXIV.- Coordinar la organización de eventos, foros, congresos y demás actividades similares en materia de minería, y participar en las diversas ferias, exposiciones y convenciones nacionales e internacionales, que fomente la inversión en este rubro; y

XXV.- Las demás que se le confiera y las que le señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que le competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito o le señale el Secretario.

ARTICULO 13.- Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

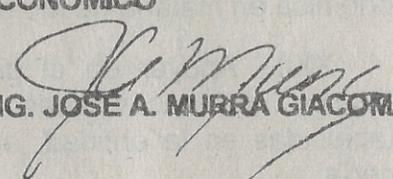
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**


ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIEN

**EL SECRETARIO DE FOMENTO
ECONOMICO**


ING. JOSÉ A. MURRA GIACOMANI

—oOo—

ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85 tercer párrafo, de la propia Constitución Política Local, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que desde el inicio de mi administración, convoqué a los diversos sectores de la sociedad a realizar un esfuerzo para mejorar nuestro sistema educativo, en ese sentido, nos comprometimos a aumentar la cobertura y la oferta educativa, para brindar a los coahuilenses nuevas y mejores oportunidades.

Que una tarea prioritaria para lograr la mejoría de este importante sector, fue destinar y gestionar nuevos recursos económicos, orientándolos a la creación de instituciones educativas que satisfagan la demanda de profesionistas de alta calidad.

Que otra prioridad ha sido acercar los servicios educativos a los usuarios, distribuyéndolos estratégicamente en el territorio del Estado, con lo que no sólo se logra evitar el desplazamiento y desarraigo de los futuros profesionistas, sino también una mayor vinculación entre la escuela y el sector productivo.

Que conviene fortalecer la infraestructura educativa del norte del Estado, región que se ha distinguido por un elevado crecimiento industrial y que cuenta con un enorme potencial de recursos humanos, que merecen y deben tener opciones educativas de calidad.

Que por lo antes expuesto, el Ejecutivo a mi cargo considera justificada la creación de la Universidad Tecnológica del Norte, institución que servirá con planes y programas modernos, a la formación de profesionistas en la región norte, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE COAHUILA

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE COAHUILA", como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Nava, Coahuila.

La Universidad adoptará como modelo educativo el establecido para las Universidades Tecnológicas del país, conforme a los compromisos adquiridos en el Convenio suscrito para el efecto con la Secretaría de Educación Pública de la administración federal.

ARTICULO SEGUNDO.- La Universidad tendrá por objeto principal impartir educación técnica-superior universitaria con el propósito de contribuir a la formación de profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación mediante la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

En consideración a las necesidades de la región y en atención a la normatividad que expida la autoridad educativa federal y local, se podrán ofrecer estudios distintos a los previstos en el párrafo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Adoptar y operar el modelo educativo del sistema nacional de Universidades Tecnológicas, apoyándose en una estructura orgánica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;

II.- Planear, programar y ejecutar, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, los servicios educativos de la Universidad;

III.- Crear y reglamentar, atendiendo la capacidad presupuestal, la organización administrativa que requiera y contratar los recursos humanos directivos, académicos, técnicos y administrativos necesarios para su operación;

IV.- Analizar y evaluar los planes y programas de estudio y, en su caso, proponer a las autoridades correspondientes las adiciones o reformas que se consideren pertinentes;

V.- Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica;

VI.- Establecer y, en su momento operar, los procedimientos y requisitos de acreditación de estudios, conforme a las disposiciones de la materia;

VII.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudio, de conformidad con establecido en la Ley General de Educación y en la Ley Estatal de la materia;

VIII.- Expedir, conforme a las disposiciones aplicables, constancias y certificados de estudio, títulos, diplomas, reconocimientos y distinciones especiales;

IX.- Reglamentar y operar los procesos de selección e ingreso de alumnos, así como las normas que regulen la permanencia de estos en la institución;

X.- Reglamentar y, en su caso operar, los procedimientos de selección e ingreso, permanencia y promoción del personal académico, técnico y administrativo;

XI.- Planear, desarrollar y operar programas de formación permanente dirigidos al personal docente, directivo y administrativo;

XII.- Instrumentar y ejecutar actividades de extensión en favor de la colectividad;

XIII.- Definir e instrumentar estrategias y acciones de vinculación que permitan la participación y la concertación con los sectores público privado y social para mejorar la formación de los educandos;

XIV.- Expedir las normas necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de este Decreto; y

XV.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como aquellas que determinen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO CUARTO.- El patrimonio de la Universidad se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones públicas o privadas y los particulares;

II.- Los ingresos que perciba por los servicios que realice en cumplimiento de su objeto, o que le correspondan por cualquier otro título legal;

III.- Los subsidios y aportaciones económicas permanentes, periódicas o eventuales de cualquier tipo, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipales y los que obtenga de instituciones públicas o privadas, así como de particulares;

IV.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y

V.- Todos los demás que adquiriera por cualquier otro medio legal.

La Universidad como organismo público descentralizado administrará libremente su patrimonio, sujetándose a lo previsto en este Decreto y en las leyes de la materia aplicables.

ARTICULO QUINTO.- La Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila tendrá los siguientes órganos de administración y dirección:

I.- Consejo Directivo; y

II.- Rector.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo Directivo será el órgano superior de gobierno de la Universidad y estará integrado de la siguiente manera:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública del Estado; y

III.- Vocales, que serán:

a) Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal;

b) Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal;

c) Seis representantes que corresponderán a cada uno de los Ayuntamientos de Allende, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, designado por la autoridad municipal; y

d) Tres representantes del sector productivo del área de influencia de la Universidad, los cuales se incorporarán a invitación del titular del Ejecutivo estatal.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, el que concurrirá en ausencia del titular a las reuniones del Consejo Directivo. Una vez acreditado el suplente, las manifestaciones y votos que emita serán válidos y obligatorios para la instancia que representa.

El cargo de miembro del Consejo Directivo propietario y suplente será honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna.

El Consejo Directivo contará con un Secretario, que será el Rector de la Universidad, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones que celebre aquél.

ARTICULO SEPTIMO.- Son facultades del Consejo Directivo:

I.- Establecer las políticas y estrategias generales para el eficaz funcionamiento de la Universidad y conocer y aprobar el programa anual de actividades que para el efecto presente el Rector de la Universidad;

II.- Aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos de la Universidad, así como la cuenta anual de ingresos y egresos;

III.- Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Universidad con la federación, otras entidades federativas, municipios, organismos descentralizados y demás organismo e instituciones públicas o privadas;

IV.- Designar auditores externos para que dictaminen respecto a los estados financieros de la institución;

V.- Conocer y en su caso, aprobar los informes generales y especiales que presente el Rector;

VI.- Expedir el reglamento interior de la Universidad, así como las demás disposiciones que se requieren para el adecuado funcionamiento de la institución educativa;

VII.- Otorgar al Rector o a personas distintas a éste, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, aún las que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo, el artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Coahuila. Estará facultado, además, para desistirse de amparos y para formular querrelas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito;

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales;

VIII.- Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial; y

IX.- Las demás que determine el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Convocar, a través del Secretario del Consejo, a los miembros del mismo, a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;

II.- Dirigir las sesiones del Consejo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

III.- Suscribir las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Consejo;

IV.- Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Directivo que no admitan demora debido a su urgencia, a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, deberá convocar al Consejo a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes;

V.- Las demás que determine el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO NOVENO.- Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo;

II.- Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el propio Consejo;

III.- Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;

IV.- Realizar las investigaciones que sean necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto de la Universidad;

V.- Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;

VI.- Desempeñar las atribuciones que les asigne expresamente el Reglamento Interior de la Universidad; y

VII.- Las demás que le confiera el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO DÉCIMO Son atribuciones del Secretario del Consejo:

I.- Elaborar, bajo la supervisión del Presidente Ejecutivo del Consejo, el orden del día de cada sesión y remitirla a los miembros del Consejo;

II.- Elaborar el calendario de sesiones y someterlo a la consideración del Consejo;

III.- Tomar la votación de los miembros presentes en cada sesión;

IV.- Levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes a las sesiones que celebre el Consejo, en la que se precisaran los acuerdos tomados y el sentido de la votación;

V.- Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo, en la esfera de su competencia; y

VI.- Las demás que le señale el Presidente Ejecutivo del Consejo, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada seis meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. El Presidente Ejecutivo, a través del Secretario del Consejo realizará la convocatoria correspondiente.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de los miembros del Consejo, siempre que estuviere presente el Presidente Ejecutivo o quien deba suplirlo legalmente.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los consejeros presentes, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación Pública y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado hasta por un período más.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para ser Rector se requiere:

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus facultades;

II.- Poseer título de educación superior;

III.- Tener experiencia docente y administrativa; y

IV.- Ser de reconocida solvencia moral y notable prestigio académico.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El Rector de la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el programa anual de actividades de la Universidad;

II.- Informar anualmente al Consejo Directivo sobre el estado de la administración a su cargo y rendir en cualquier tiempo los informes que el propio Consejo le solicite;

III.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo los presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y la cuenta anual;

IV.- Representar legalmente a la Universidad, en los términos de este decreto y la legislación aplicable;

V.- Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del organismo;

VI.- Llevar la contabilidad del organismo a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero del mismo;

VII.- Supervisar el funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas adscritas al organismo;

VIII.- Designar y remover libremente al personal de confianza, e informar al Consejo Directivo al respecto;

IX.- Disponer la separación de los trabajadores sindicalizados, cuando incurran en las causales de rescisión laboral que señala la ley de la materia; y

X.- Las demás que por acuerdo del Consejo Directivo se determinen, así como las que le competan de conformidad con el reglamento interior del organismo y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En el reglamento interior y en las condiciones generales de trabajo que se expidan serán considerados trabajadores de confianza del organismo: el Rector, Jefes de Departamento, Coordinadores, Secretario Particular y en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para el cumplimiento de su objeto, además de los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, la Universidad contará con personal académico, técnico y administrativo.

El personal académico desarrollará funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones aplicables y conforme a los planes y programas académicos aprobados por las autoridades competentes.

El personal técnico de apoyo llevará a cabo actividades específicas que posibiliten y faciliten el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo realizará actividades de apoyo y asistencia que faciliten y complementen las funciones del personal académico y técnico.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo expedirá las normas que regulen la selección e ingreso del personal académico y técnico, mediante mecanismos transparentes que privilegien la preparación profesional y el desempeño en la actividad en la cual se pretende laborar dentro de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por las disposiciones del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Los derechos y obligaciones de los alumnos quedarán establecidos en las disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Los Sectores Productivos y la Sociedad Civil podrán constituir un Patronato con el fin de apoyar a la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

El patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;

II.- Administrar y acrecentar los recursos que gestione;

III.- Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;

IV.- Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo;

V.- Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y

VI.- Las demás que le señalen las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El patronato estará integrado por cinco miembros designados por el Gobernador del Estado, quienes deberán ser personas de reconocida solvencia moral y ocuparán su cargo con carácter honorífico y por tiempo indefinido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se convalidan todos los actos y actividades celebrados y desarrollados por la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila con anterioridad a la fecha de la vigencia del presente Decreto

TERCERO.- El primer Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegido para un período más conforme al procedimiento dispuesto por el presente Decreto.

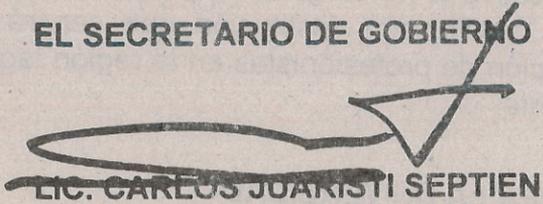
CUARTO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad en un plazo no mayor de 120 días naturales, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos novena y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**


ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

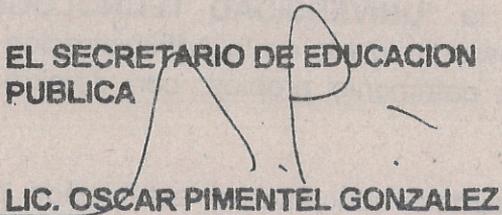
EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIEN

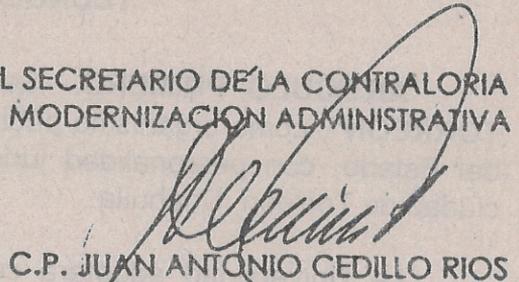
EL SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. ANTONIO JUAN MARCOS ISSA

**EL SECRETARIO DE EDUCACION
PUBLICA**


LIC. OSCAR PIMENTEL GONZALEZ

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA**


C.P. JUAN ANTONIO CEDILLO RIOS

—o—

ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, párrafo tercero, de la Constitución Política Local y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y

C O N S I D E R A N D O

Que en mi toma de posesión como Gobernador del Estado y en el Plan Estatal de Desarrollo 1994-1999, propuse a la sociedad coahuilense unir voluntades para mejorar la formación profesional de las futuras generaciones, y además comprometí el esfuerzo de mi administración para establecer nuevas opciones educativas que beneficien a las mujeres y hombres de la entidad.

Que una de las demandas de la sociedad y, en especial, del sector productivo, es la de formar recursos humanos que tengan una alta calidad en su desempeño y que provengan de instituciones educativas vinculadas permanentemente con las necesidades de dicho sector y en las cuales se ofrezcan conocimientos pertinentes.

Que en el Estado de Coahuila se requiere crear instituciones de educación superior que den servicio a las diferentes regiones del Estado, que respondan a las necesidades de las empresas de esas regiones, que eviten el desarraigo de los profesionistas y que fortalezcan su vida académica y cultural.

Que Torreón y los municipios que forman la región laguna de Coahuila, se han caracterizado por el empeño y dedicación de sus gentes y que en los últimos años se han revertido tendencias económicas favorables, convirtiéndose de nueva cuenta en un importante polo de desarrollo industrial de Coahuila.

Que por lo antes expuesto, el Ejecutivo a mi cargo considera justificada la creación de la Universidad Tecnológica de Torreón, institución que servirá con planes y programas modernos, a la formación de profesionistas en la región laguna, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN", como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Torreón, Coahuila.

La Universidad adoptará como modelo educativo el establecido para las Universidades Tecnológicas del país, conforme a los compromisos contraídos en el Convenio suscrito para el efecto con la Secretaría de Educación Pública de la administración federal.

ARTICULO SEGUNDO.- La Universidad tendrá por objeto principal impartir educación técnica-superior universitaria con el propósito de contribuir a la formación de profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación mediante la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

En consideración a las necesidades de la región y en atención a la normatividad que expida la autoridad educativa federal y local, se podrán ofrecer estudios distintos a los previstos en el párrafo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Adoptar y operar el modelo educativo del sistema nacional de Universidades Tecnológicas, apoyándose en una estructura orgánica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;

II.- Planear, programar y ejecutar, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, los servicios educativos de la Universidad;

III.- Crear y reglamentar, atendiendo la capacidad presupuestal, la organización administrativa que requiera y contratar los recursos humanos directivos, académicos, técnicos y administrativos necesarios para su operación;

IV.- Analizar y evaluar los planes y programas de estudio y, en su caso, proponer a las autoridades correspondientes las adiciones o reformas que se consideren pertinentes;

V.- Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica;

VI.- Establecer y, en su momento operar, los procedimientos y requisitos de acreditación de estudios, conforme a las disposiciones de la materia;

VII.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudio, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley Estatal de la materia;

VIII.- Expedir, conforme a las disposiciones aplicables, constancias y certificados de estudio, títulos, diplomas, reconocimientos y distinciones especiales;

IX.- Reglamentar y operar los procesos de selección e ingreso de alumnos, así como las normas que regulen la permanencia de estos en la institución;

X.- Reglamentar y, en su caso operar, los procedimientos de selección e ingreso, permanencia y promoción del personal académico, técnico y administrativo;

XI.- Planear, desarrollar y operar programas de formación permanente dirigidos al personal docente, directivo y administrativo;

XII.- Instrumentar y ejecutar actividades de extensión en favor de la colectividad;

XIII.- Definir e instrumentar estrategias y acciones de vinculación que permitan la participación y la concertación con los sectores público privado y social para mejorar la formación de los educandos;

XIV.- Expedir las normas necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de este Decreto; y

XV.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como aquellas que determinen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO CUARTO.- El patrimonio de la Universidad se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones públicas o privadas y los particulares;

II.- Los ingresos que perciba por los servicios que realice en cumplimiento de su objeto, o que le correspondan por cualquier otro título legal;

III.- Los subsidios y aportaciones económicas permanentes, periódicas o eventuales de cualquier tipo, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipales y los que obtenga de instituciones públicas o privadas, así como de particulares;

IV.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y

V.- Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

La Universidad como organismo público descentralizado administrará libremente su patrimonio, sujetándose a lo previsto en este Decreto y en las leyes de la materia.

ARTICULO QUINTO.- La Universidad Tecnológica de Torreón tendrá los siguientes órganos de administración y dirección:

I.- Consejo Directivo; y

II.- Rector.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo Directivo será el órgano superior de gobierno de la Universidad y estará integrado de la siguiente manera:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública del Estado; y

III.- Vocales, que serán:

a) Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal;

b) Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal;

c) Un representante del municipio de Torreón, designado por la autoridad municipal;

d) Tres representantes del sector productivo del área de influencia de la Universidad, los cuales se incorporarán a invitación del titular del Ejecutivo estatal.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, el que concurrirá en ausencia del titular a las reuniones del Consejo Directivo. Una vez acreditado el suplente, las manifestaciones y votos que emita serán válidos y obligatorios para la instancia que representa.

El cargo de miembro del Consejo Directivo propietario y suplente será honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna.

Las funciones de Secretario del Consejo Directivo las realizará el Rector de la Universidad, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones que celebre aquél.

ARTICULO SÉPTIMO.- Son facultades del Consejo Directivo:

I.- Establecer las políticas y estrategias generales para el eficaz funcionamiento de la Universidad y conocer y aprobar el programa anual de actividades que para el efecto presente el Rector de la Universidad;

II.- Aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos de la Universidad, así como la cuenta anual de ingresos y egresos;

III.- Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Universidad con la federación, otras entidades federativas, municipios, organismos descentralizados y demás organismo e instituciones públicas o privadas;

IV.- Designar auditores externos para que dictaminen respecto a los estados financieros de la institución;

V.- Conocer y en su caso, aprobar los informes generales y especiales que presente el Rector;

VI.- Expedir el reglamento interior de la Universidad, así como las demás disposiciones que se requieren para el adecuado funcionamiento de la institución educativa;

VII.- Otorgar al Rector o a personas distintas a éste, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, aún las que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo, el artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Coahuila. Estará facultado, además, para desistirse de amparos y para formular querrelas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito;

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales;

VIII.- Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial; y

IX.- Las demás que determine el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Convocar, a través del Secretario del Consejo, a los miembros del mismo, a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;

II.- Dirigir las sesiones del Consejo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

III.- Suscribir las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Consejo;

IV.- Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Directivo que no admitan demora debido a su urgencia, en caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, deberá convocar al Consejo a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes; y

V.- Las demás que determine el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO NOVENO.- Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo;

II.- Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el propio Consejo;

III.- Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;

IV.- Realizar las investigaciones que sean necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto de la Universidad;

V.- Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;

VI.- Desempeñar las atribuciones que les asigne expresamente el Reglamento Interior de la Universidad; y

VII.- Las demás que le confiera el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO DÉCIMO.- Son atribuciones del Secretario del Consejo:

I.- Elaborar, bajo la supervisión del Presidente Ejecutivo del Consejo, el orden del día de cada sesión y remitirla a los miembros del Consejo;

II.- Elaborar el calendario de sesiones y someterlo a la consideración del Consejo;

III.- Tomar la votación de los miembros presentes en cada sesión;

IV.- Levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes a las sesiones que celebre el Consejo, en la que se precisaran los acuerdos tomados y el sentido de la votación;

V.- Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo, en la esfera de su competencia; y

VI.- Las demás que le señale el Presidente Ejecutivo del Consejo, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada seis meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. El Presidente Ejecutivo, a través del Secretario del Consejo realizará la convocatoria correspondiente.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de los miembros del Consejo, siempre que estuviere presente el Presidente Ejecutivo o quien deba suplirlo legalmente.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los consejeros presentes, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación Pública y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado hasta por un período más.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para ser Rector se requiere:

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus facultades;

II.- Poseer título de educación superior;

III.- Tener experiencia docente y administrativa; y

IV.- Ser de reconocida solvencia moral y notable prestigio académico.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El Rector de la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el programa anual de actividades de la Universidad;

II.- Informar anualmente al Consejo Directivo sobre el estado de la administración a su cargo y rendir en cualquier tiempo los informes que el propio Consejo le solicite;

III.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo los presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y la cuenta anual;

IV.- Representar legalmente a la Universidad, en los términos de este decreto y la legislación aplicable;

V.- Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del organismo;

VI.- Llevar la contabilidad del organismo a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero del mismo;

VII.- Supervisar el funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas adscritas al organismo;

VIII.- Designar y remover libremente al personal de confianza, e informar al Consejo Directivo al respecto;

IX.- Disponer la separación de los trabajadores sindicalizados, cuando incurran en las causales de rescisión laboral que señala la ley de la materia; y

X.- Las demás que por acuerdo del Consejo Directivo se determinen, así como las que le competan de conformidad con el reglamento interior del organismo y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En el reglamento interior y en las condiciones generales de trabajo que se expidan serán considerados trabajadores de confianza del organismo: el Rector, Jefes de Departamento, Coordinadores, Secretario Particular y en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para el cumplimiento de su objeto, además de los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, la Universidad contará con personal académico, técnico y administrativo.

El personal académico desarrollará funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones aplicables y conforme a los planes y programas académicos aprobados por las autoridades competentes.

El personal técnico de apoyo llevará a cabo actividades específicas que posibiliten y faciliten el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo realizará actividades de apoyo y asistencia que faciliten y complementen las funciones del personal académico y técnico.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo expedirá las normas que regulen la selección e ingreso del personal académico y técnico, mediante mecanismos transparentes que privilegien la preparación profesional y el desempeño en la actividad en la cual se pretende laborar dentro de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por las disposiciones del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Los derechos y obligaciones de los alumnos quedarán establecidos en las disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Los Sectores Productivos y la Sociedad Civil podrán constituir un Patronato con el fin de apoyar a la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

El patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;

II.- Administrar y acrecentar los recursos que gestione;

III.- Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;

IV.- Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo;

V.- Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y

VI.- Las demás que le señalen las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El patronato estará integrado por cinco miembros designados por el Gobernador del Estado, quienes deberán ser personas de reconocida solvencia moral y ocuparán su cargo con carácter honorífico y por tiempo indefinido.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

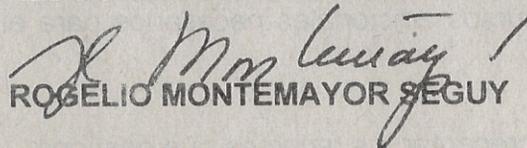
SEGUNDO.- Se convalidan todos los actos y actividades celebrados y desarrollados por la Universidad Tecnológica de Torreón con anterioridad a la fecha de la vigencia del presente Decreto.

TERCERO.- El primer Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegido para un período más conforme al procedimiento dispuesto por el presente Decreto.

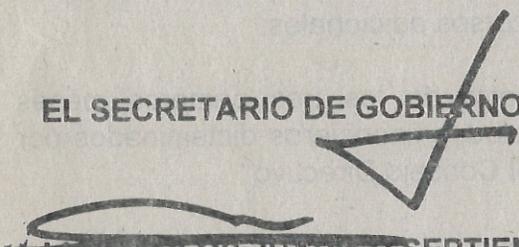
CUARTO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento interior de la Universidad en un plazo no mayor de 120 días naturales, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

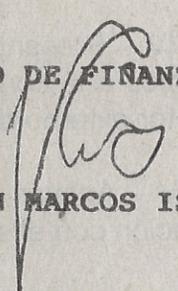
**SÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**


ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

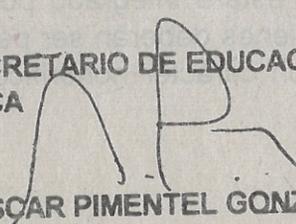
EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. CARLOS JUARISTT SEPTIEN

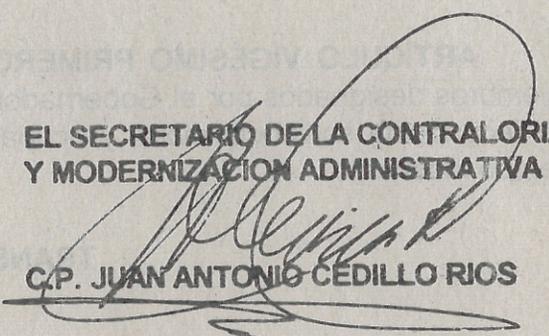
EL SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. ANTONIO JUAN MARCOS ISSA

**EL SECRETARIO DE EDUCACION
PUBLICA**


LIC. OSCAR PIMENTEL GONZALEZ

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA
Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA**


C.P. JUAN ANTONIO CEDILLO RIOS

AVISO

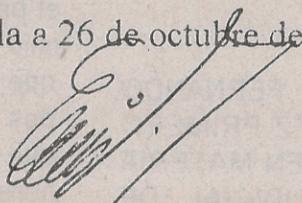
En virtud de que la señorita MARIA DEL ROSARIO RAMONA LOBO JIMENEZ falleció en esta ciudad sin haber dejado testamento el día 30 de agosto de 1998, se inició la tramitación de la Sucesión Intestamentaria en forma Notarial a bienes de dicha persona; como lo ordena el Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el suscrito Notario Público ordena publicar este aviso por dos veces de diez en diez días en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que comparezcan los interesados que se crean con igual o mayor derecho para justificar su parentesco con la autora de la Sucesión.- Se señalan las 17:30 horas del día 19 de noviembre de 1998 para rendir información testimonial y en su caso designar Albacea; cítese al C. Agente del Ministerio Público para los efectos a que hubiere lugar. Gírese oficio a la Dirección del Archivo de Notarías del Estado para que informe si existe otorgado algún testamento por el autor de la Sucesión.

Denunciaron su hermana MARIA GUADALUPE LOBO JIMENEZ y sus sobrinos JOSE IGNACIO LOBO RODRIGUEZ, BEATRIZ ANGELICA LOBO RODRIGUEZ, MARIA DE LOURDES LOBO RODRIGUEZ, EUGENIO MELCHOR LOBO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN LOBO RODRIGUEZ.

Lo anterior en los términos de los artículos 799, 801, 802, 805 Y 876 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El domicilio del fedatario es Jesús Acuña Narro número 113, despacho 401, cuarto piso de esta ciudad.

Saltillo, Coahuila a 26 de octubre de 1998



LIC. LUIS MANUEL AGUIRRE CASTRO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 21

DISTRITO DE SALTILLO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO.

EDICTO

EL C. LICENCIADO LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 889/98, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MANUEL RODRÍGUEZ Y MARÍA CRISTINA CAMPOS DE RODRÍGUEZ, se ordena se emplace a BLANCA Y EMILIA GALICIA FLORES, por medio de edictos que se publicarán por Tres veces de Tres en Tres días en un periódico Oficial, así como en el periódico de circulación en el Estado haciéndole saber a dichos demandados que las copias de traslado de la demanda y sus anexos se encuentran a su disposición en el local del juzgado de mi adscripción, haciéndole saber además que el término para contestar la demanda entablada en su contra es de NUEVE días y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la publicación del último de los edictos.

Saltillo, Coahuila, a 22 de octubre de 1998.

C. SECRETARIA DE ACUERDO.

LIC. MARÍA DE LOURDES CEPEDA HERNANDEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO

EDICTO

EL C. LICENCIADO LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, DENTRO DEL EXPEDIENTE

No. 883/98, relativo al juicio ordinario civil, promovido por FRANCISCA ROSALES GONZÁLEZ, se ordena se emplace a BLANCA GALICIA FLORES y EMILIA GALICIA FLORES por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial, así como en el periódico de circulación en el Estado, haciéndole saber a dichos demandados que las copias de traslado de la demanda y sus anexos se encuentran a su disposición en el local del juzgado de mi adscripción, haciéndole saber además que el término para contestar la demanda entablada en su contra es de NUEVE días y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la publicación del último de los edictos. -----

Saltillo, Coahuila, a 22 de Octubre de 1998.

C. SECRETARIA DE ACUERDO.

LIC. MARÍA DE LOURDES CEPEDA HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO MARCOS TREJO RODRÍGUEZ, NOTARIO PUBLICO, NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, en ejercicio en el Distrito de Saltillo, con Oficio en Blvd. Jesus Valdés Sánchez No. 2369, con fundamento en los Artículos 873 y 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy a conocer que ante mi acudieron los C.C. MIGUEL NEIRA RAMÍREZ Y BERTHA ALICIA NEIRA ALMANZA exhibiéndome la partida de defunción de su Esposa y Madre respectivamente, la Señora BERTHA ALMANZA MEDINA, así como otras actas del estado civil que justifican el parentesco y grado del mismo que los unió a la autora de la sucesión. Por lo que deberán publicarse estos edictos dos veces de diez en diez días, a fin de que los que se crean con derecho a la herencia, comparezcan a deducirla ante esta Notaria a mi cargo. -----DOY FE.

Saltillo, Coah., a 16 de Octubre de 1998

LIC. MARCOS TREJO RODRÍGUEZ

NOTARIO PÚBLICO No. 54

EXP. 11/98

DISTRITO DE VIESCA

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL
DE VIESCA TORREÓN COAH.

EDICTO.

En el expediente número 335/998 que corresponde al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por: BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. en contra de: MARÍA ELENA MAPI SOSA VIUDA DE BRADLEY, el C. LICENCIADO BERNARDO ESTAVILLO GARCÍA, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca, ordenó se emplazará a la demandada MARÍA ELENA MAPI SOSA VIUDA DE BRADLEY en virtud de que la parte actora ignora el domicilio de la demandada, haciéndosele saber que las copias para correrle traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado y que el término para contestar es de cuarenta días mismos que empezarán a correr al día siguiente de la última publicación.

Publíquese el mismo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se edite en ésta Ciudad.

Torreón Coahuila. A de de 1998.

LA C. SECRETARIA

LIC. CLAUDIA GARCIA RAMIREZ

Rúbrica

—oOo—

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA CIVIL

TORREÓN COAH.

EDICTO

En el expediente número 212/98, que corresponde al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE EL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de ALONSO RODRÍGUEZ CRUZ Y MARIA TERESA SIMENTAL GÓMEZ DE RODRIGUEZ, el Ciudadano Licenciado BERNARDO ESTAVILLO GARCÍA, Juez Cuarto de Primero Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenó se notificara por medio de Edictos a los demandados ALONSO RODRÍGUEZ CRUZ Y MARÍA TERESA SIMENTAL GÓMEZ DE RODRÍGUEZ, en virtud de que el actor ignora el domicilio de los mismos, haciéndoseles saber que se les demanda en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL y que el término para contestar es de cuarenta días, mismos que empezarán a correr al día siguiente de la última publicación.

Publíquese el presente Edicto por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad.

Torreón, Coahuila, a 3 de Septiembre de
1998

LA C. SECRETARIA

LIC. CLAUDIA GARCÍA RAMÍREZ

—oOo—

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA,
TORREÓN, COAHUILA.

EDICTO

En los autos del expediente número 619/997, correspondiente al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por la C.

IRENE MIRAMONTES HERNANDEZ en contra de SERGIO ARIAS LÓPEZ, el C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta ciudad, dispuso se publicara un edicto por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndose saber al demandado SERGIO ARIAS LÓPEZ que su esposa lo tiene demandado por el divorcio necesario y otras prestaciones.- Haciéndosele saber que deberá de comparecer ante este juzgado dentro de cuarenta días hábiles que comenzarán a contar a partir de la última publicación de los edictos, quedando impuesto del escrito de demanda con las copias simples que quedan en la Secretaría de este juzgado. - - - - -

TORREÓN COAH., A 14 DE OCTUBRE DE 1997.

EL C. SECRETARIO.

LIC. JUAN ANTONIO HERRERA DE LEÓN.



JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL TORREÓN, COAH.

EDICTO.

- - - En autos del Expediente Número 867/997 que corresponde al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GERARDO RIVERA LÓPEZ y ANGÉLICA FLORIUK GONZÁLEZ DE RIVERA, se ha dictado un auto que copiado es como sigue:

- - - " " " Torreón Coahuila, a doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Por recibido el escrito de cuenta del C. Licenciado Jesús Adolfo Yanes

Macias, con la personalidad que tiene reconocida en autos, téngasele por haciendo las manifestaciones a que se refiere en el escrito de cuenta y tomando en consideración que de las constancias que obran agregadas en autos, se infiere que se ignora el domicilio de los demandados C.C. GERARDO RIVERA LÓPEZ Y ANGÉLICA FLORIUK GONZÁLEZ DE RIVERA se les manda emplazar por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, para que se presenten ante este Juzgado a contestar la demanda ejecutiva Mercantil instaurada en su contra por la parte actora Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del grupo Financiero Banamex Accival Sociedad Anónima de Capital variable dentro de un término que no exceda de sesenta días contados a partir del día siguiente a aquel en que se haga la ultima publicación en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos se encuentran a disposición suya en la Secretaria de este Juzgado para que se impongan de los mismos, lo anterior de conformidad con los dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, supletorio al de Comercio.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Artículo 114 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al de Comercio, así lo acordó y firma la C. Juez Segundo del Ramo Civil por ante el C. Secretario que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas" " - - - - -

Torreón Coah. Febrero 17 de 1998.

EL C. SECRETARIO

LIC. ULISES G. HERNANDEZ TORRES



JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, TORREÓN, COAH.

EDICTO.

C. RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ.

PRESENTE.

Ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta Ciudad, se ha presentado el señor Licenciado HECTOR RICARDO BECERRA NOVOA, en su carácter de Endosatario en Procuración del C. JORGE ABULARACH LUGO, por demandando dentro del Expediente Número 759/98, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra del C. RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ, por las prestaciones que se indican en el escrito de demanda. En atención a que el actor justificó desconocer el domicilio del demandado mencionado, emplácese al mismo por medio de Edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber al demandado RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ, la demanda en su contra, en los términos a que se refiere en su demanda y que deberá concurrir ante este Juzgado a contestar la demanda o a oponer las excepciones en el término de cuarenta días, mismos que empezarán a correr al día siguiente de la última publicación y que las copias simples para correrle traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Torreón, Coah., a 12 de Octubre de 1998.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA CIVIL.

LIC. DAVID OMAR SIFUENTES
BOCARDO



JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL
DE VIESCA TORREÓN COAH

EDICTO

En el expediente 988/92, que corresponde al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por EVODIA ALVARADO VDA. DE MARTINEZ, en contra de FRANCISCO GALLEGOS BANDA Y MARÍA AMALIA LEYVA DE GALLEGOS, el Ciudadano Licenciado BERNARDO ESTAVILLO GARCÍA, Juez Cuarto de Primero Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenó se notificara por medio de Edictos a los demandados FRANCISCO GALLEGOS BANDA Y MARÍA AMALIA LEYVA DE GALLEGOS., en virtud de que la actora ignora el domicilio de los mismos, haciéndoles saber que se les demanda en la VÍA SUMARIA CIVIL y que el término para contestar es de cuarenta días, mismos que empezarán a correr al día siguiente de la última publicación.

Publíquese el presente Edicto por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad.

Torreón, Coahuila, a 22 de Octubre de 1998

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y
TRAMITE INTERINO

LIC. RICARDO GARCÍA MORENO



JUZGADO 1º DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA,
TORREÓN, COAH.

EDICTO

C. ROBERTO FRANCISCO MULLER
CASTILLO.

Se lo hace saber que ante este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila, se ha radicado el expediente

número 877/997, correspondiente al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su contra, en el que se tiene al LICENCIADO JESÚS ADOLFO YANES MACIAS en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por presentado en la Vía Ejecutiva Mercantil demandándolo por el pago de la cantidad de N\$182,743.70 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal (CAPITAL VENCIDO), por el equivalente a 97,098.43 (NOVENTA Y SIETE MIL CERO NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) de acuerdo al valor de la UDI según se desprende de la certificación contable: la cantidad de N\$24,790.99 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS 99/100 M.N.) por concepto de erogaciones incumplidas y que es el equivalente a 13,172.36 (TRECE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS UDIS) según se desprende de la certificación contable, así como del contrato base de la acción y otras prestaciones reclamadas, más intereses pactados, gastos y costas del procedimiento, acompañando a la demanda un estado de cuenta, copia certificada de poder, dos testimonios de escrituras números 99 y 137 y copias simples. En virtud de que la parte actora manifiesta ignorar el domicilio de la demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122. fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por medio de edictos que se

publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en el Estado que se edite en esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de cuarenta días que empezarán a contar al día siguiente en el que se haga la última publicación, quedando las copias simples de la demanda así como los documentos que se acompañaron a la misma a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Lo que se hace saber a Usted para los efectos legales correspondientes.

Torreón, Coahuila a 6 de Febrero de 1998

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

LIC. BAUDELIO SICAIROS MEZA.

—o—

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL TORREÓN, COAH.

EDICTO

--- En los autos del expediente número 606/997 que corresponde al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JOSE LUIS MARTINEZ GARCIA, MARIA IRMA VEGA ORTEGA DE MARTINEZ, se ha dictado un auto que copiado a la letra es como sigue: -----

--- Torreón, Coahuila, a dos de septiembre del mil novecientos noventa y ocho.- Por recibido el escrito de cuenta del C. Licenciado JESÚS A YANES MACIAS, con la personalidad que tiene reconocida en autos, tengasele por haciendo las manifestaciones a que se

EDICTO

En autos del Expediente Numero 772/997 que corresponde al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de FRANCISCO NAVA SAUCEDO Y YADIRA DEL REFUGIO AGUIRRE RENDON DE NAVA, se ha dictado un auto que copiado es como sigue.

Torreón Coahuila a doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Por recibido el escrito de cuenta del C. Licenciado Jesus Adolfo Yanes Macias, con la personalidad que tiene reconocida en autos tengaseles por haciendo las manifestaciones a que se refieren en el escrito de cuenta y tomando en consideración que de las constancias que agregadas obran en autos, se infiere que se ignora el domicilio de los demandados CC. FRANCISCO NAVA SAUCEDO Y YADIRA DEL REFUGIO AGUIRRE DE NAVA, se les manda emplazar por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periodico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que se presenten ante este Juzgado a contestar la demanda ejecutiva Mercantil instaurada en su contra por la parte actora Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex Accival Sociedad Anónima de Capital variable, dentro de un termino que no exceda de sesenta días contados a partir del día siguiente a aquel en que se haga la última publicación en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se impongan de los mismos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, supletorio al de Comercio.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Artículo 114 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio - Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo del Ramo Civil por ante el C. Secretario que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas"-

Torreón, Coah., Febrero 17 de 1998.

EL C. SECRETARIO

LIC ULISES G. HERNANDEZ TORRES.



JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA CIVIL,
TORREÓN, COAH.

EDICTO

C. RICARDO RAMOS RODRIGUEZ.

PRESENTE.

Ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta Ciudad, se ha presentado el señor Licenciado HECTOR RICARDO BECERRA NOVOA, en su caracter de Endosatario en Procuración del C. JORGE ABULARACH LUGO, por demandando dentro del Expediente Numero 759/98, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra del C. RICARDO RAMOS RODRIGUEZ, por las prestaciones que se indican en el escrito de demanda. En atención a que el actor justificó desconocer el domicilio del demandado mencionado, emplácese al mismo por medio de Edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber al demandado RICARDO RAMOS RODRIGUEZ, la demanda en su contra, en los términos a que se refiere en su demanda y que deberá concurrir ante este Juzgado a contestar la demanda o a oponer las excepciones en el término de cuarenta días, mismos que empezarán a correr al día siguiente de la última publicación y que las copias simples para correrle

traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Torreón, Coah., a 12 de Octubre de 1998

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL

LIC. DAVID OMAR SIFUENTES BOCARDO



JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA

TORREÓN, COAH.

EDICTO

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL Expediente No. 265/998, promovido por la C. MARÍA LUISA MONTOYA RAMIREZ en contra de C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO radicado en este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar a mi cargo, se ha dictado un auto que copiado en su parte conducente dice:

Torreón Coahuila a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho - - - - -

A sus antecedentes con el escrito de cuenta de la C. MARÍA LUISA MONTOYA RAMIREZ, téngasele por dando cabal cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de mayo del año en curso, por lo que se procede a acordar su instancia de recibido de fecha catorce de abril del año en curso, quedando en los siguientes términos. Con el escrito de cuenta de la C. MARÍA LUISA MOTOYA RAMÍREZ, juntamente con una certificación del registro civil, un certificado de primaria, un aviso de inscripción, ocho recibos de varios, una copia xerográfica simple de credencial, un juego de copias de traslado FORMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO téngase por presentada a la C. MARÍA LUISA MONTOYA RAMÍREZ, por demandando en la VIA

ORDINARIA CIVIL, a los C.C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN por las prestaciones a que se refiere en el que se provee con fundamento en los artículos 255, 256 y 431 del Código de Procedimientos Civiles tramitese la misma en la via y forma propuesto con las copia simples que se acompañan de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados por la secretaria de este Juzgado, corrase traslado u emplácese al demandado para que dentro del termino de nueve días comparezca ante este tribunal a contestar la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuviera, ordenandose publicar el extracto de la demanda del presente proveido por una sola vez en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN así como en un lugar visible de la OFICIALÍA que correspondá haciendose saber que se admitirá a cualquiera que teniendo interés se presente dentro de un término que no exceda de treinta días conforme lo establece el artículo 137 del Código Civil Vigente.- NOTIFIQUESE Y LISTESE. Así lo acordó y firmó la C. LICENCIADA MAYELA GUADALUPE GARZA GARCIA Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar y Secretaria Interina que autoriza.- DOY FE. - Dos firmas ilegibles

Edicto que se extiende para los efectos del auto inserto.-

Torreón, Coahuila, a 29 de Junio de 1998.

C. SECRETARIA INTERINA

LIC. VIRGINIA BARANDA CHAVIRA

DISTRITO DE SABINAS

EDICTO

INFORMACION AD-PERPETUAM DE DOMINIO

Ante este Juzgado compareció el C. RAMIRO NAKAO GÓMEZ, en su carácter de Síndico Municipal dentro del cabildo del "REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA" Expediente Número 624/998, formado con motivo de las Diligencias de Información Ad-Perpetuam de Dominio, a fin de que se le declare dueño de un predio rústico ubicado al Noreste de la Ciudad de Melchor Múzquiz, Coahuila, con una superficie total de 3-28-65.22 hectáreas, el cual tiene los siguientes lados, rumbos medida y colindancias: - del Lado 0 al 1 con rumbo SE 64° 03' se miden 120.99 metros y colinda con propiedad de Gregorio Franco Criel, del Lado 1 al 2, con rumbo NE 31° 16' se miden 262.02 metros y colinda con propiedades de los señores José González Salazar, Asunción Franco Criel, Rosa María Franco Álvarez y J. Claro Franco, del lado 2 al 3, con rumbo NW 53° 49' se miden 120.92 metros y colinda con propiedad del señor Gabriel

Ibarra Jiménez y del lado 3 al 0 para cerrar perímetro con rumbo SW 31° 16' se miden 283.60 metros y colinda con propiedad de los señores José Eligio López y Manuel Daviia Santos.

Se expide este Edicto para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, en el de Información "EL ZOCALO" que circula en esta ciudad, en las tablas de avisos de este Juzgado y en las de la Presidencia Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila, haciéndose saber para que cualquier persona interesada comparezca a contradecirla dentro de un término de VEINTE DÍAS, contados a partir de la última publicación.

Sabinas, Coahuila, a 16 de Octubre de 1998

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO
LIC. JAVIER HERNANDEZ GAMBOA



EDICTO

INFORMACION AD-PERPETUAM DE DOMINIO

Ante éste Juzgado compareció el C. LIC. ELEAZAR VILLARREAL WILLARS, Expediente Número 591/998, formado con motivo de las diligencias de Información Ad-Perpetuam de Dominio, a fin de que se me declare dueño de *"Un Lote de Terreno y finca sobre él construída, se encuentra ubicado en la Colonia El Maestro, Calle José Natividad González, marcado dicho lote de terreno con el número 10 de la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, el cual cuenta con las siguientes medidas: - Mide 15.00 metros de frente por 25.00 metros de fondo y colinda AL NORTE: con propiedad de Aurelio Morales; AL SUR, con propiedad de Fernando Sánchez Fuentes; AL ORIENTE con Callejón en servicio y al PONIENTE con la Calle José Natividad Rosales, contando con una superficie total de 375 metros cuadrados"*.

Se expide éste Edicto para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en el de Información "LA VOZ DE LA REGION CARBONIFERA", que se circula en ésta ciudad, en las tablas de Avisos de éste Juzgado, y en las de la Presidencia Municipal de Nueva Rosita, Coahuila, haciéndose saber para que cualquier persona interesada comparezca a contradecirla dentro de un término de VEINTE DIAS, contados a partir de la última publicación.

Sabinas, Coahuila, a 07 de Octubre de 1998.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO



JUZGADO DE 1^a INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO DE SABINAS
SABINAS, COAHUILA

LIC. JAVIER HERNANDEZ GAMBOA.

DISTRITO DE RIO GRANDE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE RIO GRANDE, PIEDRAS
NEGRAS, COAH.

EDICTO

TOMAS DE LA CRUZ ALMAGUER
VILLANUEVA Y GUILLERMO
ALMAGUER

DOMICILIO IGNORADO.

Que por auto de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), se tuvo a los C. C. CUAUHEMOC MARIN SANTOYO Y LUZ MARIA GONZÁLEZ DE MARIN promoviendo Juicio Ordinario Civil, demandando a los C.C. TOMAS DE LA CRUZ ALMAGUER VILLANUEVA Y

GUILLERMO ALMAGUER, mismo que radicó bajo el número 251/997 y por proveído de fecha veintiséis de enero del año en curso, se ordenó se les notificara por medio de edictos mismos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en la localidad "El Zócalo", haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de cuarenta días a contestar la presente demanda, en la inteligencia de que en el caso de no hacerlo se les tendrá por contestando en sentido negativo tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles. Se les manda emplazar conforme a lo establecido por el artículo 122 fracción II del Ordenamiento en cita. En

la inteligencia de que las copias de traslado quedan a su disposicion en la secretaria de este juzgado debidamente selladas y cotejadas.

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A 24 DE FEBRERO DE 1998

ATENTAMENTE

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

LIC. ROSA ELDA HERNANDEZ CRUZ

DISTRITO DE SALTILLO

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el C. HOMERO VALDES GONZALEZ en contra de la C. ANGELITA TORBELLIN GARCIA, Expediente número 504/998, la C. Juez Por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad, ordenó se emplazará a la demandada ANGELITA TORBELLIN GARCIA, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico de Mayor Circulación que se edite en esta ciudad; haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del término de NUEVE DIAS, a partir de la última publicación a contestar lo que en derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos que se adjuntan, previamente cotejadas y selladas por la Secretaría.

""SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION""
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, CON RESIDENCIA EN LA CALLE ADALUPE COVARRUBIAS LUGO. DE SALTILLO, COAHUILA.

[Handwritten signature]

DISTRITO DE VIESCA**E D I C T O**

En el expediente número 794/998, correspondiente al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CELSA ORTEGA PEREZ en contra del C. Oficial Cuarto del Registro Civil de Coyote, Coahuila y ROSA LOPEZ SANTIAGO, el C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Viesca, dispuso se publicara un edicto por una sola vez en el periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad y en un lugar visible de la Oficialía antes mencionada, llamándose a quienes se crean con interés para contradecir la demanda que a continuación se transcribe en lo conducente: téngase a la C. CELSA ORTEGA PEREZ, por demandado en la Vía Ordinaria Civil al C. oficial Cuarto del Registro Civil y a la C. ROSA LOPEZ SANTIAGO, ambos con domicilio conocido en el Poblado Coyote, Municipio de Matamoros Coahuila, de quienes reclama la declaración de falsedad e inexistencia de acta de matrimonio y otras prestaciones en los términos de su curso, concediéndoseles para hacerlo un término de veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto.

Torreón Coahuila, a 20 de Octubre de 1998.

EL C. SECRETARIO



LIC. JUAN ANTONIO HERRERA DE LEÓN.

PERIODICO OFICIAL

INDICADOR

Se publica MARTES y VIERNES
Organo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno

Director:
LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIEN

Administrador:
PROFR. ARTURO BERRUJETO GONZALEZ
Gral. Cepeda Nte. 140

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

TARIFA

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Por cada palabra en única inserción \$0.56 (CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.). Por cada palabra en inserciones subsiguientes \$0.28 (VEINTIOCHO CENTAVOS M.N.). Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$210.00 (DOSCIENOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar, por cada figura \$210.00 (DOSCIENOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

NOTA IMPORTANTE:

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

SUSCRIPCIONES

Por un año \$701.00 (SETECIENOS UN PESOS 00/100 M.N.)
Por seis meses \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
Por tres meses \$183.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
Número del día \$7.00 (SIETE PESOS 00/100 M.N.)
Números atrasados hasta 6 años \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
Números atrasados de más de 6 años \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

No incluyen suscripción
Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas
\$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Publicación de Balances o Estados Financieros \$271.00 (DOSCIENOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), plana.

Los suscriptores deberán dirigirse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-
General Cepeda Nte. 140, Zona Centro, Saltillo, Coahuila.